



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2021, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado David Bautista Rivera del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
2. Con fecha 23 de febrero de 2021, la Mesa Directiva mediante número de oficio DGPL. 64-II-6-2597 dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **10806**, así como que se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. El diputado David Bautista Rivera, hace la siguiente exposición de motivos:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

Planteamiento del Problema.

El objetivo de la iniciativa es: Eliminar la modalidad de jubilación para los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, correspondiente a la entrada en vigor de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Establecer en la modalidad vigente a partir del primero de enero de dos mil diez, que tendrán derecho a la pensión por jubilación, los trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, cualquiera que sea su edad.

“[...] México cerró el 2019 con 5 millones 869 mil 114 personas trabajando en la administración pública. El dato es del Inegi y es la cifra más actualizada a la fecha sobre el número de personas empleadas en el sector público: gobierno federal, gobiernos estatales, gobiernos municipales, empresas públicas e instancias de la seguridad social. El número de empleados públicos de 2019 fue 0.4% menor al número registrado en 2018”

“[...] La mayoría de estos servidores públicos o trabajadores del estado están entregados al trabajo con una gran vocación de servicio brindando a los mexicanos un servicio de utilidad social, realizando, día con día, actividades en beneficio de otras personas. [...] La labor de quienes conforman la administración pública y, casi literalmente, entregan su vida a su país, es de vital importancia por lo delicado de las funciones, el desgaste, la dedicación o grado de responsabilidad que implica una sola decisión de las muchas que se tienen que



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

tomar en una oficina gubernamental o campo de trabajo, para lograr resultados que aporten al bienestar de los mexicanos.”

“[...] La mayoría de estos servidores públicos o trabajadores del estado están entregados al trabajo con una gran vocación de servicio brindando a los mexicanos un servicio de utilidad social, realizando, día con día, actividades en beneficio de otras personas.

La labor de quienes conforman la administración pública y, casi literalmente, entregan su vida a su país, es de vital importancia por lo delicado de las funciones, el desgaste, la dedicación o grado de responsabilidad que implica una sola decisión de las muchas que se tienen que tomar en una oficina gubernamental o campo de trabajo, para lograr resultados que aporten al bienestar de los mexicanos.”

“[...] Régimen del artículo décimo transitorio. Este régimen “conserva” los derechos de la Ley anterior y para pensionarse bajo este esquema, se tiene que atender a lo que dice el artículo décimo transitorio, fracción II, donde se consideran tres modalidades. Esta ley pretendió atender un conjunto de necesidades en seguridad social, naturalmente formadas por el paso del tiempo, sobre todo en el tema de pensiones. Estas insuficiencias generaron discrepancia respecto al rumbo de la reforma y esta discrepancia desembocó en modificaciones al marco jurídico de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado poco beneficiosas al trabajador que invocaron la búsqueda de otras opciones.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

“[...] Ciertamente es que la “reforma” calderonista nunca buscó mejorar a fondo la seguridad social, cuadro de prestaciones, seguros y servicios de los trabajadores del Estado y mucho menos su pensión. Es decir, nunca aspiró a reformar de raíz el asunto público en beneficio de los titulares. [...] Esto se refleja en la poca aceptación que tuvo la “reforma” calderonista. En 2008, casi 1 millón 800 mil trabajadores se ubicaron en el Artículo Décimo Transitorio (régimen pasado), mientras la escuálida membresía de Pensionisste (régimen calderonista) sumó apenas 294 mil trabajadores. Estos datos no han cambiado mucho, para 2019, más de 300 mil trabajadores cumplieron con los requisitos para pensionarse bajo el régimen del artículo Decimo Transitorio, contra los poco más de 10 mil trabajadores cotizantes al régimen de ##duals.”

“[...] La actualidad y el futuro financiero de la Ley de Calderón de 2007 es poco prometedor. El “nuevo régimen” sólo crecerá con la llegada de nuevos trabajadores, lo cual, como se señaló anteriormente, está sucediendo a cuenta gotas. La “Ley Calderón de 2007” está empobrecida por dentro. [...] Y es que, a efectos prácticos, el efecto en las pensiones de los Trabajadores del Estado por la “reforma” de Felipe Calderón se reduce sólo al incremento en la edad y, por consecuencia, a los años de servicio, generando inconformidad en diferentes sectores productivos y de servicios, principalmente en el magisterial, de salud y de seguridad.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>DÉCIMO. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve:</p> <p>a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más tendrán derecho a Pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;</p> <p>b) Los Trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios</p>	<p>Único. Se reforma el inciso a) de la fracción II y se deroga la fracción I del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Décimo. A los trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>I. Se deroga</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio que se define en la fracción IV, de conformidad con la siguiente Tabla:

15 años de servicio	50%
16 años de servicio	52.2%
17 años de servicio	55%
18 años de servicio	57.5%
19 años de servicio	60%
20 años de servicio	62.5%
21 años de servicio	65%
22 años de servicio	67.5%
23 años de servicio	70%
24 años de servicio	73.5%
25 años de servicio	75%
26 años de servicio	80%
27 años de servicio	85%
28 años de servicio	90%
29 años de servicio	95%

c) Los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de cesantía en edad avanzada, equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio, de conformidad con la siguiente Tabla:

60 años de edad 10 años de servicios	40%
61 años de edad 10 años de servicios	42%
62 años de edad 10 años de servicios	44%



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

63 años de edad 10 años de servicios 46%
 64 años de edad 10 años de servicios 48%
 65 o más años de edad 10 años de servicios 50%

El otorgamiento de la Pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los sesenta y cinco años, a partir de los cuales disfrutará del cincuenta por ciento fijado;

II. A partir del primero de enero de dos mil diez:

a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2027 en adelante	60	58

La Pensión por jubilación dará derecho al pago de

II. A partir del primero de enero de dos mil diez:

a) **Tienen derecho a la pensión por jubilación, en los términos de esta Ley,** los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, **cualquiera que sea su edad**

La pensión por jubilación dará derecho al pago



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

<p>una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en la fracción IV y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en el Título Segundo Capítulo IV de la presente Ley y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar las Iniciativas en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERA. – La propuesta se considera regresiva, ya que uno de los argumentos señalados en la exposición de motivos del Decreto que expide la Ley del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, fue que el sistema de pensiones de la ley anterior **no era viable financieramente**, ya que



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

existía el riesgo cierto de que en un lapso breve fuera imposible financiar el pago de pensiones, por lo que en el artículo décimo transitorio de la nueva ley se estableció, para los trabajadores que optaran por mantenerse dentro del sistema antiguo, un sistema de gradualidad respecto de la edad mínima para pensionarse, siendo en el caso de las pensiones por jubilación, conforme se indica en el cuadro del artículo décimo transitorio, fracción II, inciso a) antes transcrito.

Por otra parte, la referencia que se hace al Título Segundo Capítulo IV de la Ley vigente para determinar el sueldo que servirá de base para determinar el monto que percibirán los jubilados es imprecisa y generará confusión, ya que al no especificar el artículo en el que se encuentra determinado dicho sueldo propiciará una búsqueda dentro de dicho capítulo que podría dar como resultado la determinación subjetiva de diversos montos según el artículo que se utilice como referencia.

Asimismo, por tratarse de beneficios que tienen su origen la Ley abrogada y cuyos términos fueron modificados en el artículo Décimo Transitorio, por técnica jurídica se debió establecer en las mismas disposiciones transitorias el sueldo que servirá de base para determinar el monto de la pensión, tal y como se hace en la fracción IV del artículo Décimo Transitorio.

SEGUNDA.- Finalmente se comenta que las iniciativas no señalan el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las modificaciones contenidas en la iniciativa **no son procedentes**.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la siguiente iniciativa:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado David Bautista Rivera del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

SEGUNDO. - Archívense el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. José Ignacio Vázquez Sánchez			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

Dip. Humberto Ramón Jarero Cornejo			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ismael Sánchez Hernández			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril del 2021.